

cia. oyende mutuamente. alas paxas con suspension
de la nobleza; y considerando este Ayuntamiento que el abis
parado p. el conde de la Chana. no se refiere
el Em. de Navarra abis de Navarra etc. p. parte de la Ciu.
y no de los que anteriores y posteriores de los se
vivieron p. esta villa, y que al pas que de aquellos
Remite copias que acompañan y documentan el
abis, no los remite de los etc. p. este Ayuntamiento.
y su publico; de comun deliberacion acordaron: que
inmediatamente se libren p. los Em. de este Ayuntamiento.
testimonio del Sr. Privilegio de Villazgo que obtubo
esta villa del Sr. D. Felipe segundo en el año de mil quin
cientos setenta y dos. del Sr. Privilegio de Burgos que se
obtuvo p. el conde de Llanos en el año de mil setecientos qua
renta y dos del Sr. D. Fr. de Ovando. obtenidas en el año de mil
Ciu. en Lerea. y p. esta villa en razón de la mancomuni
dad de la villa y p. las villas que ay en el conde de Navarra que se componen de la villa
del Sr. Privilegio y Tierra de su Mage. y p. que p. el
supremo conde de Castilla. despachadas en esta
villa en treinta y uno de octubre y cinco de Nov.
del año presente pasado de mil setecientos noventa y seis de la
villa de la villa, se entreguen con los demás documentos
que esto piden y remiten de los etc. p. D. Juan de Arce
Tamara Molina. y D. Jeronimo Lario y Gidones
perpetuo de este Ayuntamiento. a quien se nombra
por Comisario con las facultades necesarias para
que en vista de todo, y oviditamen del Sr. D. Pedro
Caraneta Abogado titulan de este Ayuntamiento.
se informen y propongan lo que estimen p. Com.
debeu poner en la suspension penetrar se reciby.
y p. el acuerdo de la Sr. Chana. al que se
de abis del Sr. de esta orden p. la misma
ce

